



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Estudiar la admisión de la demanda presentada mediante apoderada (defensora) por la señora AVELINA SOFIA SOTELO REYES contra el señor GUSTAVO RANGEL REGINO.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial, se observa que, la demanda cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 82 ss., del CGP., por lo cual será admitida y se le impartirá el trámite del artículo 368 del CGP.

Por otro lado, de conformidad con la manifestación hecha por la demandante y ante la imposibilidad de la notificación del demandado señor GUSTAVO RANGEL REGINO, por desconocer la dirección actual de notificaciones físicas y electrónicas de este, es procedente emplazarlo,

El emplazamiento se llevará a cabo conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de divorcio contencioso, promovida por por la señora AVELINA SOFIA SOTELO REYES contra el señor GUSTAVO RANGEL REGINO.

SEGUNDO: La presente demanda se tramitará conforme las reglas establecidas en el art. 368 y siguientes del CGP.

TERCERO: Correr traslado de la presente demanda con sus respectivos anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días conforme lo establece el art. 369 del CGP.

CUARTO: Emplazar al demandado dentro del presente proceso, GUSTAVO RANGEL REGINO, conforme las formalidades y términos previstos en el artículo 10 de la Ley 2213

CLASE DE PROCESO: VERBAL- DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICADO: 23-555-31-84-001-2023-00115-00

de 13 de junio de 2022.

QUINTO: Tener como apoderada judicial de la demandante, a la abogada MARIANA ISABEL SALGADO BEDOYA (Defensora Pública), en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f95fdd75f0bf6bb7865778355da29a9d21a1bda2f97d6021c3ffd6859e36c9d8**

Documento generado en 01/12/2023 02:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA
Planeta Rica, primero (1°) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de reforma a la demanda.

BREVES CONSIDERACIONES

Revisado el texto de la reforma a la demanda, se observa que cumple con los requisitos del art. 93 CGP., por lo cual se procederá a su admisión.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, instaurada a través de apoderada judicial por la señora Alba Lucía Vega Beltrán contra José Alfredo Vega Vega, Janyi Yariza Vega Vega, Anderson David Vega Vega, Viviana Vega Vega, la NNA Isabela Vega Vega, en su condición de herederos determinados y contra herederos indeterminados del finado Eloy José Vega Oyola (Qepd).

SEGUNDO: Correr traslado a los herederos determinados por el término legal de diez (10) días conforme lo dispuesto en el art. 93 del CGP.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la curadora Ad Litem de los herederos indeterminados, y correr traslado de la reforma admitida conforme lo dispuesto en el art. 93 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Emiro José Manchego BerTEL', written over a faint circular stamp.

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

NGP

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

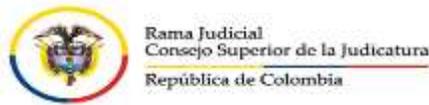
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **675c3127d3666d3c1b314b66a787431b74d3df1b928c5c3fba362c416365cec2**

Documento generado en 01/12/2023 04:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PLANETA RICA
Planeta Rica, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Resolver sobre designación de curador ad litem al ejecutado emplazado.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento del demandado CARLOS ALBERTO LOPEZ PEREZ, aduciendo que no pudo ser localizado en la dirección previamente reseñada en la demanda.

En auto precedente se resolvió emplazarlo, dicho trámite se verifica que se realizó en legal forma conforme lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la publicación se hizo en la forma ordenada en autos, es decir, se insertó la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, habida cuenta que se venció el término del emplazamiento, sin que el emplazado haya comparecido, se procederá como lo señala el art. 48-7 del CGP., es decir, a nombrar curador ad litem al ejecutado, para que asuma su representación en este proceso.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE

Designar como curador ad-litem del ejecutado señor CARLOS ALBERTO LOPEZ PEREZ, al abogado Nemesio José Acosta Díaz, para que asuma su representación en este proceso. Comuníquesele la designación por los medios virtuales establecidos para estos fines, y sùrtase el traslado del auto que libra mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Emiro José Manchego BerTEL".

EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL

JUEZ

Firmado Por:
Emiro Jose Manchego Bertel
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06c948b4fa57b822cee471d2454702bf07dd0644097c826ae11672f53857383**

Documento generado en 01/12/2023 03:44:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PLANETA RICA - CÓRDOBA

Planeta Rica, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver respecto a la solicitud de apoyo presentada por la señora Nirys Margoth Millan Abad en favor de su hijo el señor Leovi José Hoyos Millan por intermedio de apoderada dentro del presente proceso conforme a la revisión de los procesos de Interdicción o Inhabilitación ordenada por la Ley 1996 de 2019.

BREVES CONSIDERACIONES

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, en virtud del requerimiento previamente realizado por el juzgado, la señora Nirys Margoth Millan Abad en su condición de madre del señor Leovi José Hoyos Millan, informa que este requiere apoyo actualmente para la realización de actos jurídicos y específicamente para recibir una mesada pensional.

Es así como la Curadora Legítima la señora Nirys Margoth Millan Abad, por intermedio de apoderada, dio respuesta a dicho requerimiento, presentando solicitud de que se le designe como apoyo del señor Leovi José Hoyos Millan dentro del presente trámite de revisión de procesos de interdicción conforme lo ordenado por la Ley 1996 de 2019.

Sin embargo, revisado el documento allegado se observa que para el trámite a la fecha la Curadora Legítima no ha aportado la VALORACIÓN DE APOYOS que se requiere, la cual es necesaria que sea aportada por la interesada, toda vez que no existe amparo de pobreza, ni se solicitó valoración por otro medio.

Lo anterior, conforme a lo indicado al artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que describe el proceso de revisión de interdicción o inhabilitación.

Sin más consideraciones, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la señora Nirys Margoth Millán Abad, en su calidad de Curadora Legítima del señor Leovi José Hoyos Millán para que aporte la VALORACIÓN DE APOYOS,

Clase de Proceso: ADJUDICACIÓN DE APOYOS

Revisión de los procesos de Interdicción

Rad. 23-555-31-84-001-2009-00252-00

que se requiere dentro del proceso, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada Dalida Ester Varela Hernández, como apoderada judicial de la señora Nirys Margoth Millan Abad, en su calidad de Curadora Legítima del señor Leovi José Hoyos Millán, en los términos y para los efectos del memorial poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EMIRO JOSÉ MANCHEGO BERTEL
JUEZ

Firmado Por:

Emiro Jose Manchego Bertel

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fefb2ff3720806084650abbba4fb9563be39cf6d8d19a93b84c02c10e3683b6**

Documento generado en 01/12/2023 02:21:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>